



ANTECEDENTES

- I. El 15 de junio de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)**, la siguiente solicitud de información:

“SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS DE LA SEMARNAT.” (Sic)

La solicitud incluye un archivo anexo, el cual contiene el siguiente texto:

“ ...

1.- LAS SIGUIENTES CONCESIONES:

- DGZF-338/96, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 53/12066
- DZF-009/82, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 53/44008
- DGZF-126/86, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 5321242
- DGZF-697/89, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 53/18756
- DGZF-335/89, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 53/18756
- DGZF-359/89, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 53/18756
- DGZF-11/93, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 53/25564
- DGZF-710/95, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 53/38626
- DGZF-1028/82
- DGZF-07/82
- DGZF-03/82
- DGZF-023/87
- DGZF-824/90
- DGZF-352/97
- DGZF-299/02
- DGZF-343/02
- DGZF-722/02
- DGZF-560/02
- DGZF-353/02
- DGZF-733/02
- DGZF-052/02

2.- LAS RESOLUCIONES POR LAS QUE SE OTORGA PERMISO TRANSITORIO A LAS SIGUIENTES CONCESIONES:

- DGZF-209/07, CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 53/45564
- DGZF-208/04, CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 53/45564

3.- LAS RESOLUCION MEDIATE LA CUALE SE OTORGA PRORROGA DE CONCESIÓN, CON NUMERO DE CONTROL 051/04, CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 53/32702, ASI MISMO PRORROGA DE CONCESIÓN DGZF-126/86, CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 53/21242

4.- LAS RESOLUCIONES POR LAS QUE SE AUTORIZA CEDER LOS DERECHOS DE LAS SIGUIENTES CONCESIONES:



RESOLUCIÓN NO. 306/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600173715.

DGZF-168/99, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 53/35932

DGZF-508/01, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 53/37090

• DGZF-439/99, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 53/38182

• DGZF-086/91, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 53/36546

”(sic)

- II. El 07 de agosto de 2015 la **DGZFMATAC**, envió el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2280/2015**, mediante el cual señaló a este Comité, que dentro de la información solicitada contiene datos personales, consistentes en **domicilio personal**, misma que se encuentra clasificada como confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción II; 18, fracción II y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70, fracción III de su Reglamento.
- III. Con la misma fecha y mediante el mismo oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2280/2015**, la **DGZFMATAC** informó a este Comité, que después de realizar la revisión de la totalidad de los expedientes citados por el solicitante, así como la búsqueda de los resolutiveos en el Sistema de Control Interno con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se determinó que no se tiene documento alguno o existencia física de los Títulos de Concesión: 53/44008, DGFZ-697/89, expediente administrativo 53/18756, DGZF-335/89, DGZF-11/93, expediente administrativo 53/18756, DGFZ-359/89, expediente administrativo 53/18756, DGZF-11/93, expediente administrativo 53/25564, DGZF-710/95, expediente administrativo 53/38626, DGZF-086/91, expediente administrativo 53/36546, así como de las resoluciones: DGZF-1028/82, DGZF-07/82, DGZF-03/82, DGZF-352/97, DGZF-299/02, DGZF-722/02, DGZF-560/02, DGZF-353/02, DGZF-733/02.
- IV. Con fecha 12 de agosto de 2015, este Comité de Información le requirió a la DGZFMATAC mediante el Sistema de Seguimiento a Solicitudes de Información (SISESI), que proporcionara más elementos para decretar la inexistencia de la información.
- V. Con fecha 14 de agosto de 2015, la DGZFMATAC respondió lo siguiente: *“de las resoluciones de las cuales se declara la inexistencia, no se cuenta con registro en el sistema de control interno, ni físicamente en los expedientes señalados por el solicitante. Gran parte son resoluciones emitidas en la década de los ochentas, por la extinta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología...”*

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación y la inexistencia de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III; 45 y 46 de la LFTAIPG; 70, fracciones III y V de su Reglamento, 4 y 8, fracciones II y VII del Acuerdo



RESOLUCIÓN NO. 306/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600173715.

por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y con base en el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros el **domicilio particular**.
- V. Que la Titular de la **DGZFMATAC**, a través del oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2280/2015**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **domicilio personal**, el cual se considera que es información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal, además en el caso del **domicilio particular (relativo al domicilio personal)**, está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- VI. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- VII. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 306/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600173715.

VIII. Que la **DGZFMATAC**, señaló en su oficio **SGPA/DGZFMATAC/2280/2015** que, después de realizar la revisión de la totalidad de los expedientes citados por el solicitante, así como la búsqueda de los resolutivos en el Sistema de Control Interno con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se determinó que no se tiene documento alguno y existencia física de los Títulos de Concesión: 53/44008, DGZF-697/89, expediente administrativo 53/18756, DGZF-335/89, DGZF-11/93, expediente administrativo 53/18756, DGZF-359/89, expediente administrativo 53/18756, DGZF-11/93, expediente administrativo 53/25564, DGZF-710/95, expediente administrativo 53/38626, DGZF-086/91, expediente administrativo 53/36546, así como de las resoluciones: DGZF-1028/82, DGZF-07/82, DGZF-03/82, DGZF-352/97, DGZF-299/02, DGZF-722/02, DGZF-560/02, DGZF-353/02, DGZF-733/02. De la misma manera la DGZFMATAC ratificó, respuesta emitida al requerimiento hecho por parte de este Comité de Información comunicando que, de las resoluciones de las cuales se declara la inexistencia no se cuenta con registro en el sistema de control interno, ni físicamente en los expedientes señalados por el solicitante. Gran parte son resoluciones emitidas en la década de los ochentas, por la extinta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología. De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los expedientes de la DGZFMATAC, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación e inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V, 45 y 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de un dato personal como se señala en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2280/2015** de la **DGZFMATAC**, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 306/2015 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600173715.**

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente III de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda de ésta, no se encontró información relativo a lo indicado, como se señala en el oficio **SGPA/DGZFMATAC/2280/2015** de la **DGZFMATAC**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGZFMATAC**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de agosto de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales